



del Arrendamiento de Vinos en el actual Año lo siguiente: Que  
 no es posible acordar una baja en el precio del Arrendamiento ni  
 en las demás solicitudes, en atención a que se faltaría a la 7.ª Condi-  
 ción del Pliego que suena esta Subasta declarativa de ser a  
 riesgo y ventura de los contratados obligando al Arrendador a no  
 pedir rebaja ni expro del precio estipulado, tanto mas cuanto  
 que la cantidad que en su caso se le condonara debería car-  
 garse al Decretado de mas adelante cargado con la enorme  
 de Contribuciones, de las que no puede salir, ni subranse, por  
 sus grandes pérdidas en la Agricultura, al paso que el petente  
 con sus consortes Arrendadores de los Pramos de Provinciales de  
 este Año aun quando pierdan en unos podran reintegrar-  
 se con otros, siendo asimismo inepto que la causa de ha-  
 ber rematado el Ganar el Pramo del Vino en la crecida  
 cantidad de 91.000 se lo fue la Subasta del Aguardiente  
 hecho al mismo tiempo, cuando la primera se realizó en 1.º  
 de Nob. de 1843, y la segunda tubo efecto en 14 de Dicem.  
 del mismo, de modo que no podia prohibir los precios perdidos  
 y ganancias del uno por el otro. Cuyas razones con la comi-  
 sion siempre de que esta clase de rebajas redundan en gran  
 perjuicio de los Contribuyentes, a quienes se les tiene que  
 exigir las cantidades condonadas, hace a la Corporacion en  
 bien de la generalidad de sus administrados de pagar los Recur-  
 sos de Sebastian Canovas a quien se debieron para los años  
 que tenga por conveniente con este dierito.

— He sido informado de la Com. Diputación Provi. fecha 24 de los  
 corrientes relativos a que S.E. se ha servido negar la sub-

